

612,74  
175,98  
36,76

5721/7

290



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior .....

Núm. Juzgado 2110

Contra Miguel Artal Minguez

Vecino de Letux

Responsabilidad exigida .....

Iniciado 23 diciembre de 1940

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano

Sr Perez Llantada

Mod. 1



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veintiuno de enero  
novecientos cuarenta y uno

de mil

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Miguel Artal Minguez que obren en la pieza, vecino de 2189 déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, dirijase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Letux para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requierase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros enero de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.



Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

de mil

Lo mandó y firma S. S. Doy fe

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**DILIGENCIA.**

seguidamente se cumplió lo acordado y

se cumplió lo acordado y

se cumplió lo acordado y



2110

Nº 158

JHL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

CUENTA JURADA que rinde el Alcalde de este pueblo de la fecha, como Administrador de los bienes de Miguel Cantal & hijos, vecino de este pueblo de los Ingresos y Gastos habidos en sus bienes durante el periodo de tiempo comprendido en el año Agrícola de 1938-1940, asaber:

I N G R E S O S

FECHAS	EXPLICACION DEL CONCEPTO	CANTIDAD PESETAS
	Rentas de las fincas de Huertas.....	240
	Idem, de las idem, de Viñedo.....	25
	Idem, de las idem, de Olivar.....	/
	Idem, de las Edificios.....	480
	Idem, de la venta de frutos....	/
	Idem, de otros Ingresos.....	/
	TOTAL DE INGRESOS.....	745

G A S T O S

FECHAS	EXPLICACION DEL CONCEPTO	CANTIDAD PESETAS
	Por Contribuciones.....	/
	Idem, reparto General de Utilidades.....	80'11
	Idem, de otros Impuestos.....	/
	Idem, jornales empleados y labores realizadas.....	/
	Idem, de otros gastos.....	22'35
	Idem, de reparaciones necesarias.....	/
	Idem, del 4 por % de Administración.....	29'80
	TOTAL DE GASTOS.....	132'26

R E S U M E N

Importan en total los ingresos.....	745'00
Idem, en total los gastos.....	132'26
SALDO O DIFERENCIA.....	612'74

El Saldo de seiscientas doce pes. 74 centimas, se remite al Juzgado Civil Especial, en 21 de abril de 1940.  
Letux de del 1940.

El Alcalde  
Demetrio Zambrano





PROV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letux

N.º de orden 252 REPARTIMIENTO GENERAL 1er. trimestre de 1919

He recibido de D. Miguel Astal Miquel la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos, que por dichos conceptos y trimestre le corresponde satisfacer con arreglo al reparto, según la siguiente demostración:

	Pesetas	Cts.
Total de utilidades con que aparece en el reparto, pesetas .....		
Cuotas... } Parte personal .....		
} " real .....		
Por .....		
6 por ciento premio de cobranza y fallidos .....		
TOTAL .....	<u>80</u>	<u>11</u>
Corresponde al trimestre .....	<u>20</u>	<u>03</u>

..... 1.º de Febrero de 19 .....

El Recaudador,

Son 20 pesetas 03 cts.

PROV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letux

N.º de orden 252 REPARTIMIENTO GENERAL 2.º trimestre de 1919

He recibido de D. Miguel Astal Miquel la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos que le corresponde satisfacer con arreglo al detalle del primer trimestre.

..... 1.º Mayo de 19 .....

El Recaudador,

Son 20 pesetas 03 cts.





PROV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letu 9

N.º de orden 252 REPARTIMIENTO GENERAL 3er. trimestre de 1919

He recibido de D. Miguel Artales Miquel  
la cantidad de ..... pesetas  
..... céntimos que le corresponde satis-  
facer con arreglo al detalle del primer trimestre.

..... 1.º Agosto de 19 .....

El Recaudador,  
*[Signature]*

Son 20 pesetas 03 cts

PROV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letu

N.º de orden 252 REPARTIMIENTO GENERAL 4.º trimestre de 1919

He recibido de D. Miguel Artales Miquel  
la cantidad de ..... pesetas  
..... céntimos que le corresponde satis-  
facer con arreglo al detalle del primer trimestre.

..... 1.º de Noviembre de 19 .....

El Recaudador,  
*[Signature]*

Son 20 pesetas 03 cts

40.06



He recibido de D. Genotario Sornaber Felipe, como vecino de vecindad la cantidad de veintidos pesetas treinta y cinco céntimos, por el concepto de gastos de revisión y vigilancia de labores físicas de algunas partes de la finca.

Letada a 21 de abril de 1941.

Son 22 ptas. 35 cts.

Atanacio Glori

Núm.

156

He recibido de *procedente de los bienes de Miguel Cortá Hicquero*  
vecino de *quefrio de este pueblo* la cantidad de *veintinueve* pesetas  
*ochefoto* céntimos, por el concepto de *la por lo de adminis-*  
*tracion; del tiempo que han estado a mi cargo.*

*Castell* a *21* de *abril* de 19*41*

Son *#294* ptas. *80* cts.

*Tomás Gómez*



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez y nueve noviembre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior rendición y cantidad consignada, unase la primera a sus antecedentes y quede la segunda en poder del que refrenda previa deducción del seis por ciento para el fondo de administraciones, dándose cuenta a la superioridad de la consignación realizada a los fines -  
ulteriores que procedan.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

*Solano*

Ante mí

*[Signature]*

*[Large handwritten signature]*



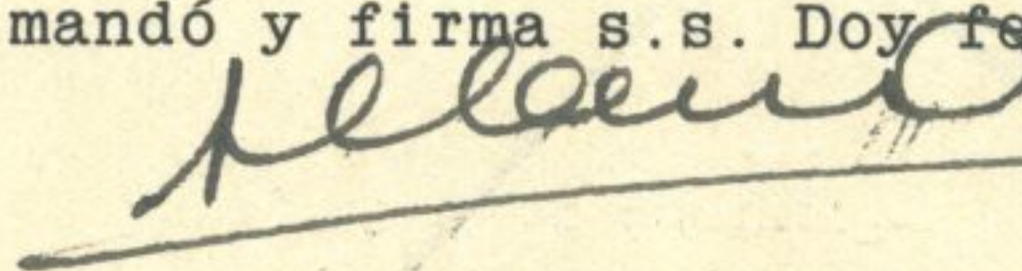
Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

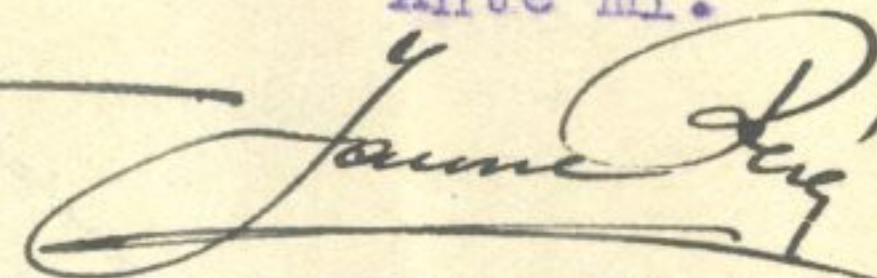
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

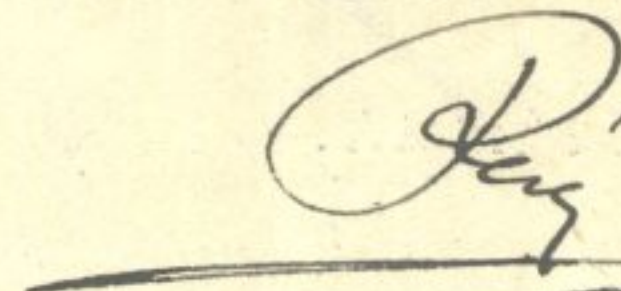
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mi.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Belchite las actuaciones compuestas de ochocientos folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de quinientas setenta y cinco con 98 pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.





Relación de cartas e impresos del año 1944.  
de la finca de Miguel Artal Miquel

Recibido 3 dobles de trigo á 125 pts. el cair que  
son a 14 pts. doble 42 pts.

Cartas de 35 kg. abono 7 pts.

Letras 25 de Enero de 1944

Manuel Miquel



8837

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Letux  
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Letux Miguel Aratal Minguez con el núm. 2110, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4 % de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.



8888  
e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a enero de 1941.

El Juez Civil Especial.



*[Handwritten signature]*



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELCHITE

INVENTARIO DE BIENES, TANTO MUEBLES COMO INMUEBLES PROPIEDAD DEL  
 ENCARTADO Miguel Artal Miguez, SUJETOS A EXPEDIENTE DE RES-  
 PONSABILIDADES POLITICAS N<sup>o</sup> 2110 SEGUIDO EN ESTE JUZGADO CONTRA EL  
 CITADO INCULPADO, SITOS TODOS ELLOS EN TERMINO MUNICIPAL DE LETUX.  
 =====

MUEBLES

N I N G U N O

I N M U E B L E S

1<sup>a</sup>.- Dos juntas de tierras en la partida del Campillo, de monte, que linda al Este Loma, Oeste Loma, al Norte Loma y al Sur con Inocente Gascon/

2<sup>a</sup>.- Dos juntas en la partida de Picamillo, de secano, que linda al Este Joaquin Gonzalez, al Oeste Herederos de Justo Viruete, al Norte con los mismos y al Sur Casimiro Lazaro/

3<sup>a</sup>.- Otro campo en la Senda de Montalban, de dos juntas de tierra secano, que linda al Este con Ciriaco Baquero, Sur Camino, Oeste Casimiro Gracia y al Norte con Ciriaco Baquero/

Dicase fincas son propiedad del citado encartado, sin que tenga ninguna otra que pueda enumerarse en este inventario/

Letux a catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

206

Núm. ....

Núm. del anterior .....

Núm. del Juzgado 211

Contra

Miguel Artal Minguez

vecino de

Letux

Cantidad

Manuel Artal Lopez

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

T. Tolosa

ENTRADA  
5292

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Belchite



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
612.74	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .	36.76	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 575.98 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Handwritten signature]*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA